

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, a la fecha no se acredita por parte de la activa, el cumplimiento de las cargas procesales derivadas de los artículos 291 y 292 del CGP, en los términos ordenados en Auto de Mandamiento de Pago N° 349 del 21 de junio de 2023. **Se deja constancia que mediante la CIRCULAR CSJCAUC23-22 PROGRAMACIÓN VACACIONES 2023 – 2024, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, operó la Suspensión de Términos por Vacancia Judicial, en el lapso comprendido entre el 4 de diciembre de 2023 (inclusive), hasta el 25 del mismo mes y año (inclusive). Sírvasse proveer.**

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA	: AUTO INTERLOCUTORIO N° 037
AREA	: CIVIL
RADICACION	: PARTIDA NO. 2023-00127-00

DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que, a la fecha, no reposan en el plenario, evidencias relacionadas con el agotamiento de la notificación personal y/o por aviso a la contraparte, según lo ordenado en Auto de Mandamiento de pago N° 349, fechado 21 de junio de 2023, concretamente lo dispuesto en el numeral TERCERO de su parte resolutive¹, concordado con lo ordenado en los artículos 291 y 292, incisos 1° y 5° del CGP.

Por tanto, y dado que, a la fecha, el señor DAYAN ARTURO MEJÍA ESCOBAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.432.326, no ha comparecido al proceso, se requerirá al apoderado de la parte demandante, a fin de que allegue las evidencias correspondientes a la prueba de los envíos, en los términos estipulados en las normas citadas².

¹ “(...) **TERCERO: NOTIFICAR**, en forma oportuna, el presente auto al ejecutado. CÓRRASELE TRASLADO de la demanda y sus anexos para que ejerza su derecho a la defensa, advirtiéndosele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, teniendo en cuenta lo reglado en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022. (...)”

² “(...) **Art. 291 PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** (...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.(...)”

Art. 292 NOTIFICACION POR AVISO (...)“(...) Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citara un tercero, o la de cualquiera otra providencia

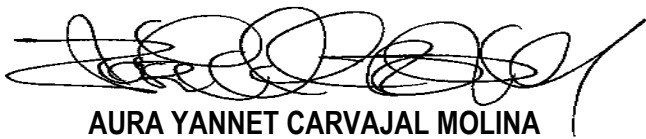
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante a efectos de que, en un lapso no mayor a QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue al Despacho la prueba de envío de las notificaciones PERSONAL Y/O POR AVISO al demandado DAYAN ARTURO MEJÍA ESCOBAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.432.326, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EN FIRME este Auto, continúe con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ

que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.(...)
Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.(...)"